

# Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California



**Francisco Arturo Vega de Lamadrid**  
Gobernador del Estado

**Loreto Quintero Quintero**  
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

**Tomo CXXI Mexicali, Baja California,**

**04 de febrero de 2014. No 6**

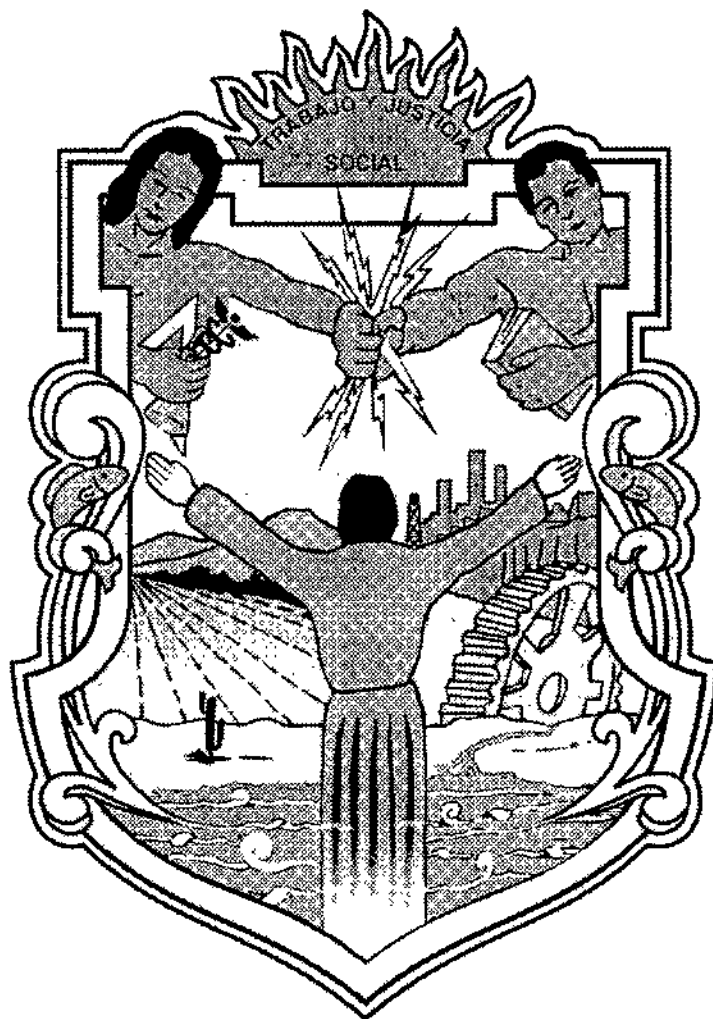
**Índice**

## NUMERO ESPECIAL

### PODE EJECUTIVO ESTATAL

#### **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO**, mediante el cual se condona a los usuarios del servicio doméstico, el 100% del pago de las contribuciones omitidas por concepto de derechos por consumo de agua, así como sus recargos y multas que se hayan generado hasta el 31 de diciembre del 2012.



FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 9, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 35 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, Y

### CONSIDERANDO

- 1.- Que entre los objetivos, lineamientos y compromisos de la presente Administración Pública prepondera el garantizar el progreso de Baja California con base en esfuerzos institucionales encaminados a hacer un gobierno al servicio de los ciudadanos, de profunda convicción y calidad humana, participativo y corresponsable con el sector social, público y privado, privilegiando la atención ciudadana y garantizando el Estado de Derecho, proporcionando servicios de calidad, para lo cual es necesario ofrecer una administración integrada uniendo los esfuerzos de las diferentes dependencias y entidades gubernamentales, enfocados al mejoramiento de los servicios al ciudadano.
- 2.- Que es prioridad para el Ejecutivo Estatal, que en cumplimiento de sus políticas de Gobierno, se fortalezca el desarrollo social y humano de los bajacalifornianos, así como brindar una atención eficiente y eficaz al usuario de los diversos servicios públicos que proporciona, mediante mejoras a los sistemas y procedimientos que se requieren para ello, para lo cual es necesario eficientar el uso de los recursos financieros, técnicos y humanos para brindar mejores servicios a la población.
- 3.- Que de conformidad con el artículo 22, de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, las cuotas generadas con motivo de la prestación del servicio de agua potable, que realizan las comisiones estatales de servicios públicos, tienen el carácter de créditos fiscales.
- 4.- Que actualmente se presentan elementos que influyen directamente en la actividad económica de la población en el Estado de Baja California, afectando el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales como usuarios de los servicios públicos de agua potable y otros servicios, lo que hace necesario implementar mecanismos que permitan a los contribuyentes regularizar su situación fiscal, y que a su vez estimule en lo futuro una cultura fiscal en el pago oportuno de las contribuciones.

5.- Que bajo ese contexto, el Ejecutivo Estatal, consciente de que existen particulares usuarios del servicio de uso doméstico que carecen de recursos económicos suficientes, y presentan grandes rezagos en sus cuentas, considerando la vital importancia del líquido para la población de los municipios de Mexicali, Tijuana, Tecate, Ensenada y Playas de Rosarito, ha considerado indispensable tomar una medida que evite la afectación socioeconómica en dichos municipios, y que aquellos usuarios que presentan adeudos por consumo de agua, pueden seguir utilizando el servicio y al mismo tiempo, sean liberados de adeudos que gravan su patrimonio.

6.- Que conscientes de que la tranquilidad de las familias bajacalifornianas que residen en los municipios de Mexicali, Tijuana, Tecate, Ensenada y Playas de Rosarito, se pudiera ver afectada por las cuestiones expuestas en el Considerando anterior, esta Administración Pública Estatal propone condonar recargos y multas, así como eximir el pago de derechos por concepto de consumo de agua que se hayan generado antes del 31 de diciembre de 2013, conforme a lo previsto en el artículo primero del presente Decreto; con la finalidad de disminuir las cargas que en su caso representen los adeudos derivados de contribuciones estatales, e incentivar que se pongan al corriente en sus obligaciones fiscales de carácter estatal.

7.- Que en términos del artículo 35 del Código Fiscal del Estado de Baja California, el Ejecutivo Estatal en su carácter de autoridad fiscal, tiene la facultad para condonar total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando trate de impedir que se afecte la situación socioeconómica de alguna rama de las actividades económicas; señalando para ello, el tipo de contribuciones, el monto o proporción de los beneficios, periodos de vigencia y los requisitos que deban reunir los beneficiados.

8.- Que acorde a lo anterior, en virtud de la sensibilidad social que existe en el Estado para anteponer el bienestar de la sociedad a los intereses de índole recaudatorio, para el Ejecutivo del Estado es de gran interés brindar apoyo a las personas que por cuestiones económicas no han podido regularizar su situación jurídica, mediante la condonación de recargos que se hubieran generado por falta de pago oportuno por servicios prestados por las Comisiones Estatales de Servicios Públicos en el Estado, por lo que se expide el siguiente:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se condona a los usuarios del servicio doméstico el 100% (cien por ciento) del pago de las contribuciones omitidas por concepto de derechos por consumo de agua, a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Ingresos del Estado, del ejercicio fiscal correspondiente, así como el 100% (cien por ciento) de

los recargos y multas provenientes de dichas contribuciones, por los servicios que prestan las Comisiones de Servicios Públicos en el Estado que se hayan generado hasta el 31 de diciembre de 2012, en términos del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se condona a los usuarios del servicio doméstico el 100% (cien por ciento) de los recargos y multas generados por la falta de pago oportuno de las contribuciones omitidas por concepto de derechos por consumo de agua, a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Ingresos del Estado, del ejercicio fiscal correspondiente, por los servicios que prestan las Comisiones de Servicios Públicos en el Estado que se hayan generado durante el año 2013.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El beneficio descrito en el numeral anterior, será aplicable siempre y cuando se cubran los derechos por consumo de agua que se hayan generado a su cargo durante el año 2013, ya sea en una sola exhibición o mediante una autorización de pago en parcialidades dentro de un plazo que no exceda del día 30 de abril del 2014.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para aquellos usuarios del servicio doméstico que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto cuenten con autorización de pago en parcialidades por parte de las Comisiones de Servicios Públicos en el Estado, por concepto de adeudos de derechos por consumo de agua potable, serán sujetos en su caso, de la condonación del 100% (cien por ciento) de las contribuciones omitidas referidas, así como del cien por ciento (100%) de los recargos y multas provenientes del tributo en comento, de acuerdo a lo establecido en los artículos anteriores del presente Instrumento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los pagos de derechos o de sus accesorios que se hayan efectuado con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, no serán objeto de devolución o compensación.

**ARTÍCULO SEXTO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 94 Bis, del Código Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, cuenta con atribuciones para emitir reglas de carácter general y criterios referentes a la administración, control, forma de pago y procedimientos relacionados con el presente Decreto.

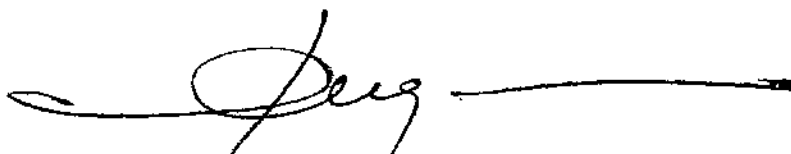
**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Cuando exista duda en la aplicación de las presentes disposiciones, por parte de alguna de las instancias a las que corresponda aplicar este Decreto, deberán acudir a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas para su debida interpretación.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

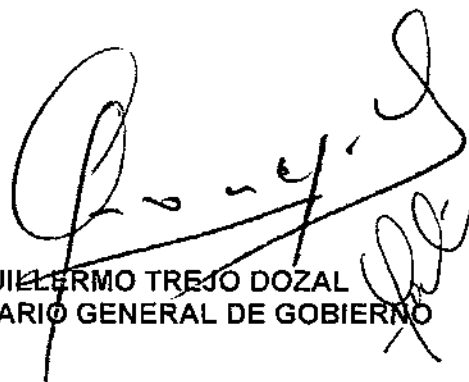
**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprimase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil catorce.



**FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID  
GOBERNADOR DEL ESTADO**



**GUILLERMO TREJO DOZAL  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



## PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

### CUOTAS

EN VIGOR QUE SE CUBRIRAN CONFORME A:

#### 1.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES

1.- Suscripción Anual:.....	\$2,557.90
2.- Ejemplar de la Semana:.....	\$ 43.11
3.- Ejemplar Atrasado del Año en Curso:.....	\$ 51.16
4.- Ejemplar de Años Anteriores:.....	\$ 64.31
5.- Ejemplar de Edición Especial:(Leyes, Reglamentos, etc...).....	\$ 92.08

#### II.- INSERCIONES

1.-Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por Plana:.....\$1,768.60

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de **FE DE ERRATAS** a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

2.-Publicación a Particulares por Plana:.....\$2,557.90

### Tarifas Autorizadas por el Artículo 30 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2014

#### INFORMACIÓN ADICIONAL

**El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana.** Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Oficialía Mayor de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Delegación de Oficialía Mayor  
Av. Oriente No. 10252, Zona del Río  
Tel:624-20-00 Ext. 2313  
Tijuana, B.C.

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO  
Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano  
Calz. Independencia #994  
Centro Cívico. C.P. 21000  
Tel: 558-10-00 Ext. 1711 y 1532  
Mexicali, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor  
Av. José Haroz Aguilar No. 2004  
Fracc. Villa Turística C.P. 22710  
Tel: 614-97-00  
Playas de Rosarito, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor  
Carretera Transpeninsular  
Ensenada-La Paz #6500, Ex ejido Chapultepec  
Tel: 172-3000, Ext. 3209  
Ensenada, Baja California.

Delegación de Oficialía Mayor  
Misión Santo Domingo # 1016  
Planta Alta Fracc. El Descanso  
Tel: 01(665) 103-75-00 Ext. 7569  
Tecate, B.C.

**DIRECTOR  
LORETO QUINTERO QUINTERO**

**SUBDIRECTOR  
MARTÍN TORRES RUIZ**

**COORDINADOR  
JOSÉ ANGEL MEXIA LÓPEZ**

Consultas:

[www.bajacalifornia.gob.mx](http://www.bajacalifornia.gob.mx)  
[Periodico\\_oficial@baja.gob.mx](mailto:Periodico_oficial@baja.gob.mx)  
[jamexia@baja.gob.mx](mailto:jamexia@baja.gob.mx)